



Ordenanza Regional Nº 076-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, si bien es cierto, los señores Auxiliares de Educación: **((a))** Son considerados como personal docente sin título pedagógico, **((b))** No son parte de la carrera pública del profesorado, y, **((c))** Su consideración como "docentes", no interfiere ni equivale a las funciones propias de profesor de aula y/o de asignatura, y entonces, les corresponde esencialmente las acciones de apoyo técnico pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando y administrativas propias de su cargo; sin embargo, en materia de procesos y acciones de personal en el sector educación, cabe observar la existencia de disposiciones comunes que no pueden ser enervadas o dejadas de lado en tanto que los señores Docentes, los señores Auxiliares de Educación y los señores Trabajadores Administrativos, si bien constituyen grupos de trabajo diferenciados, sin embargo, los tres grupos se encuentran adscritos bajo los principios de un régimen general que ha sido creado y sistematizado para una finalidad principal, esto es: La atención del servicio de educación.

Que, bajo los principios de prelación ordenada, de unidad en la finalidad y de sistematización señalados, luego entonces, corresponde observar que, en la medida que en el proceso y acciones para el nombramiento de los señores Auxiliares de Educación, está prevista como acción previa, la realización del proceso de reasignación de plazas, tal y conforme lo exige el artículo 277 del Decreto Supremo Nro. 019-1990-ED / Reglamento de la Ley de Profesorado; luego entonces, deviene en estricto señalar que este orden y prelación de uno y otro proceso, debe ser extendido y aplicado también, en el proceso y acciones de contratación (proceso jerárquicamente menor al proceso de nombramiento), tanto más cuando la aplicación eficaz y la vigencia de esta prelación ordenada, es determinante para LA TUTELA: **Primero.-** De la acumulación de tiempo de servicios, siempre y cuando, la evaluación en el desempeño de labores demuestre resultados o calificaciones favorables; y, **Segundo.-** De la educación como derecho fundamental y como servicio público esencial.

Que, finalmente, deberá observarse que en los casos en los que resulte de aplicación la última parte del artículo 39 del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM., y/o, el artículo 1 de la Ley 24041, procederá la reasignación en la medida que no se fracture, no interrumpa o se garantice la continuidad del vínculo laboral en plaza o cargo similar.

Que, al amparo de lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28961, 28968, 29053, con la exoneración del trámite de comisión, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Disposición Aprobatoria

Serán de aplicación obligatoria en los Ejercicios Lectivos las siguientes disposiciones:

- 1.1. Proceso de Reasignación. - El Proceso de Contratación de los señores Auxiliares de Educación, se llevará a cabo, previa publicación de plazas vacantes y después de realizado el Proceso de Reasignación.
- 1.2. Garantía de continuidad del vínculo laboral en plaza o cargo similar. - Para los casos en los que el Auxiliar de Educación haya acumulado más de un año interrumpido de servicios, se garantizará la continuidad del vínculo laboral, en plaza similar dentro del ámbito del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Arequipa, siempre y cuando, los resultados de la evaluación en su desempeño hayan sido favorables.
- 1.3. Directiva Nro. 003-2009-ME/SG-OGA-UPER. - Culminado el Proceso de Reasignación, inmediatamente, la Gerencia Regional de Educación deberá proceder a la ejecución de la Directiva Nro. 003-2009-ME/SG-UPER "Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el Período 2009", proceso en el cual debe tener en cuenta la garantía del vínculo laboral señalada en el punto anterior.
- 1.4. Transparencia y Control. - La relación de todas las plazas vacantes en la Región Arequipa, deberá ser remitida oportunamente y bajo responsabilidad por la Gerencia Regional de Educación a la Presidencia del Gobierno Regional.
- 1.5. Contratos. - La Gerencia Regional de Educación y todas sus Unidades Orgánicas deberán emitir la correspondiente Resolución Administrativa de los Contratos hasta antes del día 07 de abril del presente año.

Artículo 2º.- Reglamentación

El Ejecutivo Regional en el plazo de (07) días calendario emita el Reglamento que regule el Proceso de Reasignación de Auxiliares de Educación.

Artículo 3º.- Vigencia Normativa

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

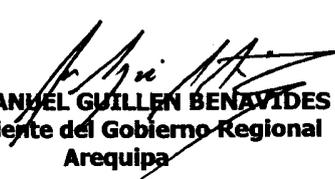


JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

En Arequipa, a los dos días del mes de marzo del dos mil nueve

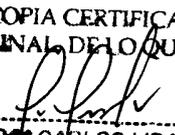
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dos días del mes de marzo del dos mil nueve



JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE



CARLOS LIRA LANZA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL